

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas sorteados para Ultramar en solicitud de que se les conceda nuevo plazo para sustituirse, por no haber podido verificarlo dentro del término fijado en el art. 187 de la Ley de 8 de Enero de 1882:

Teniendo presente lo determinado en el art. 234 del reglamento de 22 de Enero de 1883, que en los artículos 159 y 164 de la Ley de 11 de Julio último se establece mayor amplitud para la sustitución de los reclutas á quienes corresponda servir en los Ejércitos de Ultramar, y lo prevenido en el artículo 165 de esta misma Ley respecto de la situación en que deben quedar los sustituidos;

S. M. el Rey (q. D. g.), propicio siempre á otorgar cuantos beneficios sean compatibles con los intereses del Ejército, ha tenido á bien resolver:

Artículo 1.º Se autoriza á los reclutas del último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen con licencia ilimitada en expectación de embarque, para que hasta el día 20 del próximo mes de Septiembre puedan solicitar la sustitución por cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Con reclutas disponibles de reemplazos anteriores al de este año,

pertenecientes á la misma zona militar.

Segundo. Con soldados de la reserva activa y de la reserva creada por las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 que pertenezcan también á la misma zona militar, debiendo ser conceptuados como de reserva activa los soldados de reemplazos anteriores al de 1882 que se encuentren en la situación de licencia ilimitada.

Y tercero. Con licenciados del Ejército que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 183 de la Ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 2.º Los reclutas que se sustituyan por virtud de esta disposición serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas en iguales condiciones que los redimidos á metálico, sea cualquiera la situación que en el Ejército tuvieran los respectivos sustitutos.

Art. 3.º Los reclutas que deseen sustituirse dirigirán sus instancias al Gobernador militar de la respectiva provincia, acompañadas de todos los documentos que justifiquen la aptitud legal del sustituto y su situación en el Ejército.

Art. 4.º Los sustitutos que se presenten serán tallados en la Caja de recluta, y reconocidos por dos Oficiales Médicos del cuerpo de Sanidad militar, ó á falta de éstos por Facultativos civiles, observándose respecto á los honorarios por este servicio lo prevenido en el art. 233 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 5.º Justificada la aptitud legal y física del sustituto, será concedida la sustitución por el Gobernador militar, participándolo á las Autoridades ó Jefes militares correspondientes para que tenga lugar el alta y baja de los sustitutos y sustituidos.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores militares podrán disponer en los casos que juzguen conveniente la comprobación de los documentos presentados por el sustituto, y si resultase que no reunía al ser admitido las circunstancias requeridas, declararán nula la sustitución, llamando al sustituto para cubrir su plaza, y practicando todo lo demás que se previene en el art. 163 de la ley de 11 de Julio próximo pasado.

Art. 7.º Las responsabilidades consiguientes á las sustituciones que se verifiquen con arreglo á esta resolución son las mismas que se determinan en las disposiciones vigentes para las que se efectúen dentro del plazo señalado en la Ley.

Art. 8.º Después de transcurrido el plazo que se fija en el art. 1.º no se admitirá instancia alguna en que se solicite la sustitución, debiendo quedar resueltas cuantas se presenten antes de que termine el mes de Septiembre.

Art. 9.º Los sustitutos admitidos marcharán con licencia ilimitada hasta que se disponga la concentración para el embarque, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del referido reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 10. Los reclutas para quienes por razón de la fecha de su declaración definitiva de soldados no haya transcurrido el plazo de los dos meses señalado en el artículo 187 de la ley de 8 de Enero de 1882 presentarán los sustitutos á las respectivas Comisiones provinciales en los casos en que sea de su competencia el admitirlos.

Art. 11. Esta resolución se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue á conocimiento de los indi-

viduos que deseen acogerse á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1885. — Quesada. — Señor....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 482.

SANIDAD.

Últimas noticias recibidas en este Gobierno sobre la epidemia cólera en los pueblos de la provincia.

Día 27.

	Invasiones.	Defunciones
Benamejil.. . . .	2	5

Día 28.

Aguilar.. . . .	6	3
Cabra.. . . .	24	3
Lucena.. . . .	36	10
Puente Genil. . .	10	2
Rute.. . . .	17	2

Córdoba 29 de Agosto de 1885. — El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 415.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de quintas desde el 2 de Enero al 8 de Abril de 1885.

(Continuación.)

Sesión del 23 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Cárdenas, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fuente Obejuna.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 5, 12, 13, 21, 36, 39, 40, 41, 46, 48, 18, 32, 26, 37, 28 y 43; soldados condicionales, al 2, 7, 29 y 44; soldados con recurso pendiente, al 11, 15, 22, 45 y 49; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 52, 55, 59, 61, 62, 60 y 65; reclutas con recurso pendiente, al 54, 58 y 64; pendientes de fallo definitivo, al 3, 4, 8, 30, 53, 56, 57, 6 y 27; excluidos de activo por cortos de talla, al 9, 31, 35 y 42; exceptuados de activo por razones de familia, al 10, 17, 19, 20, 24, 25, 33, 47, 50, 63, 14, 34 y 38.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 16, 23 y 51.

Rute.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2, 13, 26, 30, 36, 38, 42, 47, 49, 50, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 70, 77, 78, 79, 81, 84, 89, 16, 21, 62, 76 y 39; soldados con recurso pendiente, al 1, 2, 14, 27, 86 y 43; soldado condicional con recurso pendiente, al 33; soldados condicionales, al 10, 27, 28, 46, 71, 74, 25 y 32; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 90, 92, 94, 101, 111, 113, 117, 120 y 95; recluta con recurso pendiente, al 102; recluta condicional, al 123; pendientes de fallo definitivo, al 5, 8, 18, 31, 48, 93, 97, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 112, 116, 121, 122, 9, 15, 75, 87, 91, 109 y 110; excluidos de activo por cortos de talla, al 4, 11, 23, 37, 68, 69, 80, 83, 98, 114, 115, 119, 12, 56, 22 y 45; por exención física, al 107; exceptuados de activo por razones de familia, al 20, 24, 29, 34, 40, 41, 51, 52, 59, 66, 73, 82, 85, 96, 108 y 118; y vacante el número 6 por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 7, 19, 35, 44, 57 y 72.

Lucena.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 181.

Baena.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 8.

Villa del Río.

Admitir la sustitución del mozo número 1 con su hermano Miguel.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 24 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Cárdenas, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la ante-

rior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Hinojosa.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 2, 10, 15, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 37, 38, 40, 49, 52, 53, 54, 17, 35, 42, 51 y 55; soldados condicionales, al 3, 16, 43, 46 y 47; soldados con recurso pendiente, al 33 y 36; exento y de abono al cupo de este pueblo por su cualidad de operario de las minas de Almadén, al 14; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 57, 59, 61, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73 y 69; recluta con recurso pendiente, al 63; pendientes de fallo definitivo, al 9, 19, 34, 44, 24, 26, 50 y 60; excluidos de activo por cortos de talla, al 6, 25, 30, 45, 62, 7, 13, 48 y 64; excluido de activo por defecto físico, al 41, y exceptuados de activo por razones de familia, al 5, 8, 11, 12, 18, 21, 32, 39, 56 y 58.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo número 4.

Rambla.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 1, 4, 5, 7, 9, 10, 13, 15, 22, 24, 26, 28, 32, 33 y 14; soldados condicionales, al 3, 6, 19, 21 y 35; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 37, 38, 40, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 45 y 36; pendientes de fallo definitivo, al 16, 25 y 30; excluidos de activo por cortos de talla, al 11, 52, 31 y 44; por exención física, al 34, y exceptuados de activo por razones de familia, al 2, 8, 12, 18, 23, 39 y 41.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 17, 20, 27 y 29.

Hornachuelos.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3, 4, 6, 11 y 13; soldados condicionales, al 1 y 14; soldados con recurso pendiente, al 2 y 9; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 15, 16, 17 y 20; excluidos de activo por exención física, al 19 y 23, y exceptuados de activo por razones de familia, al 5, 7, 8, 12, 18, 21 y 22.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 10.

Nueva Carteya.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2, 3, 4, 6, 9, 1 y 14; soldados con recurso pendiente, al 10 y 13; soldados condicionales, al 11; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26 y 27; recluta condicional, al 22; pendiente de fallo definitivo, al 7, 23 y 24, y excluidos de activo por cortos de talla, al 12 y 15.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio, activo á los mozos redimidos núms. 5 y 8.

Guijo.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 3, 4 y 8; excluido de activo por corto de talla, al 1; por exención física, al 2 y 6, y exceptuados de activo por razones de familia, al 5 y 7.

Rute.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo, á los mozos núms. 97, 99, 100, 105, 106 y 112.

Villa del Río.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 20.

Aguilar y Villa del Río.

Declarar reclutas disponibles excedentes de cupo, á los mozos núms. 100 de Aguilar y 34 de Villa del Río.

Varios pueblos.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos núms. 28 del cupo de Fuente Obejuna, 7 de Palma y 24 de Aguilar.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 25 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Cárdenas, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Montoro.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3, 14, 18, 25, 29, 35, 38, 46, 47, 50, 51, 55, 56, 58, 62, 66, 67, 69, 70, 72, 79, 80, 81, 86, 7, 43, 19, 26, 48, 77 y 34; soldados con recurso pendiente, al 4, 15, 17, 36, 49, 52, 85, 33, 40 y 54; soldados condicionales, al 32, 59, 60, 64, 71 y 41; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 90, 91, 93, 96, 97, 98, 99, 101, 104, 107, 112, 113, 114, 87 y 95; reclutas con recurso pendiente, al 88, 93, 102, 106 y 108; recluta condicional con recurso pendiente, al 92; pendientes de fallo definitivo, al 9, 11, 20, 28, 31, 44, 45, 100, 110, 111, 24, 42 y 105; excluidos de activo por cortos de talla, al 2, 12, 48, 78, 89, 27, 37, 53 y 65; por exención física, al 21, 61 y 76; exceptuados de activo por razones de familia, al 5, 6, 8, 10, 13, 16, 22, 23, 30, 39, 63, 73, 82, 83, 84, 94 y 109, y excluido definitivamente del servicio militar por exención física, al 1.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 68, 74 y 75.

Victoria.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 3, 4, 7, 8, 9 y 10; soldado condicional con recurso pendiente, al 2; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 11, 12, 15, 16 y 18; excluido de activo por corto de talla, al 5; por exención física, al 6 y 13; exceptuados de activo por razones de familia, al 14 y 17, y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla, al 19.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 1.

Varios pueblos.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos núms. 39 del cupo de Palma, 81 de Rute, 58 de Puente Genil y 4 del Guijo.

Consignar el número de reconocimientos que han practicado en este día en Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 26 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Delgado, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Cárdenas, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Montilla.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 4, 9, 13, 14, 26, 29, 40, 41, 46, 65, 82, 87, 89, 91, 92, 99, 101, 102, 103, 6, 59, 8, 25, 63, 75, 90 y 97; soldados con recurso pendiente, al 7, 19, 33, 37, 53, 58, 67, 84, 32 y 64; soldados condicionales, al 11, 21, 74, 85, 95, 27, 52 y 68; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 105, 110, 113, 116, 119, 108 y 111; pendientes de fallo definitivo, al 2, 36, 50, 54, 62, 86, 107, 115, 117, 118, 3, 12, 39, 60, 18, 22, 24, 28, 81, 34, 114, 38, 77 y 79; excluidos por exención física, al 30, 42, 49, 55, 93 y 109; excluidos de activo por cortos de talla, al 47, 61, 104 y 106; exceptuados de activo por razones de familia, al 10, 15, 16, 17, 20, 23, 31, 35, 44, 45, 48, 51, 56, 57, 68, 71, 76, 78, 80, 83, 88, 94 y 96; y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla, al 100.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 5, 43, 69 y 70.

Montemayor.

Declarar soldados definitivos, á los mozos números 1, 3, 7, 10, 15, 17, 19, 2 y 20; soldados condicionales, al 4 y 9; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 24, 26 y 31; recluta condicional, al 23; recluta con recurso pendiente, al 32; pendientes de fallo definitivo, al 8 y 25; excluido de activo por corto de talla, al 33, y exceptuados de activo por razones de familia, al 5, 6, 11, 18, 21, 27, 28, 29, 22, 30 y 34.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 12, 13, 14 y 16.

(Continuará.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 435.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE JUNIO DE 1885.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
214	Clero.	Urbana.	Córdoba.	D. Rafael Salinas.	8	Junio.	1885	20	377,63	Córdoba.
367	Idem.	Idem.	Idem.	Andrés Bueno.	22	"	"	"	577,75	Idem.
1.225	Idem.	Rústica.	Hinojosa.	Francisco María Vizcaino.	1	"	"	"	43,75	Hinojosa.
2.116	Idem.	Idem.	Hornachuelos.	Antonio García Mesa.	9	"	"	"	87,50	Hornachuelos.
931	Idem.	Idem.	Montilla.	Angel Céspedes.	12	"	"	"	38,25	Montilla.
1.988	Idem.	Idem.	Idem.	Gabriel Pedraza.	"	"	"	"	81,88	Idem.
1.594	Idem.	Idem.	Pedroche.	Manuel Manos Alba.	"	"	"	"	22,50	Pedroche.
1.662	Idem.	Idem.	Córdoba.	Sebastián Pedraza.	13	"	"	"	70,00	Idem.
177	Idem.	Idem.	Idem.	Angel Hidalgo.	14	"	"	"	106,87	Córdoba.
2.066	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	500,00	Idem.
1.361	Idem.	Idem.	Fuente la Lancha.	D. Manuel Plaza.	15	"	"	"	63,75	Fuente La Lancha
946	Idem.	Idem.	Lucena.	Francisco Alvarez.	"	"	"	"	325,00	Lucena.
127	Idem.	Idem.	Aguilar.	Pedro Herrero.	25	"	"	"	63,65	Monturque.
1.598 1º	Idem.	Idem.	Pedroche.	Francisco Ruiz.	26	"	"	"	36,88	Pedroche.
399	Idem.	Idem.	"	Manuel Roldán.	"	"	"	"	232,50	Puente Genil.
1.633	Idem.	Idem.	Pedroche.	Antonio Gómez.	"	"	"	"	501,88	Pedroche.
748	Idem.	Idem.	Villa del Río.	Francisco Jurado.	1	"	"	19	156,37	Villa del Río.
706	Idem.	Idem.	Montilla.	José Guzmán el Bueno.	12	"	"	"	16,89	Montilla.
873	Idem.	Idem.	Montemayor.	Juan Carmona.	13	"	"	15	27,25	Montemayor.
1.013	Idem.	Urbana.	Lucena.	Cristóbal Jiménez.	12	"	"	14	15,60	Lucena.
119	Idem.	Idem.	Córdoba.	Miguel Tortosa y Téllez.	17	"	"	"	636,05	Córdoba.
1.933	Idem.	Rústica.	Idem.	José Barranco López.	16	"	"	13	326,05	Montilla.
981	Idem.	Urbana.	Lucena.	José Rafael de la Torre.	14	"	"	"	832,69	Lucena.
940	Idem.	Rústica.	Idem.	José Martínez.	1	"	"	12	42,00	Idem.
868	Idem.	Idem.	Córdoba.	Francisco Leiva.	3	"	"	"	17,50	Rambla.
2.322	Idem.	Idem.	Alcaracejos.	Manuel Telesforo Pérez.	11	"	"	"	15,05	Alcaracejos.
1.436	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	5,05	Idem.
546	Idem.	Idem.	Bujalance.	D. Juan Cubero Urbano.	28	"	"	9	100,00	Bujalance.
344	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Miguel Tortosa.	16	"	"	9	331,00	Córdoba.
542	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Ramos Belaño.	28	"	"	8	90,05	Idem.
8.890	Censo.	Rústica.	Adamúz.	Pedro Cortés.	1	"	"	6	278,46	Adamuz.
105	Clero.	Idem.	Aguilar.	Juan Antonio Villar.	26	"	"	4	30,60	Aguilar.
115	Estado.	Urbana.	Lucena.	Francisco Carmona.	12	"	"	14	65,00	Lucena.
114	Idem.	Idem.	Córdoba.	Francisco Barranco.	"	"	"	"	92,50	Córdoba.
46	Idem.	Idem.	Cabra.	Miguel de Castro López.	27	"	"	13	30,00	Cabra.
452	Idem.	Rústica.	Lucena.	Rafael Morente.	12	"	"	10	27,75	Lucena.
4.466	20p.º Prop.	Idem.	Córdoba.	Rafael Castroverde.	19	"	"	2	45,10	Priego.
2.625	Beneficencia	Urbana.	Cañete.	Rafael Cantarero.	21	"	"	7	27,50	Cañete.
2.626	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	25	"	"	"	27,50	Idem.
"	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Cipriano Arteaga.	19	"	"	3	3.501,00	Córdoba.
4.466	80p.º Prop.	Rústica.	Idem.	Rafael Castroverde.	19	"	"	2	180,40	Priego.

Córdoba 24 de Agosto de 1885.—El Administrador, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 471.

SECRETARÍA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia, con fecha 18 del corriente mes, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este Centro lo que sigue: "Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada al mismo por la Asociación de Agricultores de

"España, solicitando que se adopten cuantas medidas sean necesarias para evitar los perjuicios que á la salud pública ocasionan las falsificaciones y alteraciones fraudulentas de los vinos; "S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E. la conveniencia de que se excite el celo de los Tribunales de Justicia para que procedan á persecución de los delincuentes en concepto de falsificadores ó intoxicadores, si las sustancias que en supuesta industria empleen, fuesen de tal naturaleza que comprometan la salud del público."

"De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan."

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente la traslado á V. S. para su conocimiento y fines acordados en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 26 de Agosto de 1885. — Licenciado *Francisco Ordóñez*.

Núm. 472.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de este

distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Sevilla 27 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Licenciado *Francisco Ordóñez*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 445.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1885, PRESIDIDA POR EL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, D. ISMAEL DE OJEDA.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Sr. Gobernador comunica haber aprobado el presupuesto municipal de La Victoria del año económico corriente con la consignación de 200 pesetas para alquiler de la casa-escuela de niñas.

De que se pasó á las Oficinas del Banco la relación de los pueblos de esta provincia que resultan con débito por las obligaciones de primera enseñanza en el pasado ejercicio de 1884 á 85.

De que en el arqueo ordinario efectuado el día 8 existan en la Caja especial del ramo 2.350 pesetas 46 céntimos.

De que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL la relación de las cantidades ingresadas por la Sucursal del Banco en el mes de Junio último para pago de las atenciones de primera enseñanza.

De haberse reclamado de varios Alcaldes los estados de escuelas privadas que faltan.

De que se pidieron á la Junta provincial de Instrucción pública de Granada algunos antecedentes del Maestro D. Luis Rodríguez de Rey.

De los oficios que, relativos á vacaciones y disminución de horas de clase en la estación presente, mandan algunos Alcaldes.

De que los Maestros de las escuelas superiores de Aguilar y Baena participan haber recibido los ejemplares del libro *Tesoro de la Infancia* que se les mandaron.

De que el día 1.º de Julio tomó posesión el Auxiliar de la escuela de párvulos de Priego.

De que el Alcalde de Montilla ha dispuesto se retire de la Escuela superior el material y enseres de enseñanza, con objeto de practicar en ella ciertas reformas.

Acordó la Junta dar por vista una comunicación del Alcalde de Adamuz, diciendo no haberse presentado á tomar posesión el Auxiliar electo de la escuela de niños, por no haber aún transcurrido el plazo que la Ley le concede.

Aprobar, según el dictamen del señor Inspector, varios presupuestos de material del año económico corriente, el adicional al de 1884 á 85 de la escuela de adultos del distrito de la De-

recha de esta capital, y las cuentas de material de todas las escuelas públicas de la misma, de 1883 á 84, excepto las presentadas por el Maestro que sirvió interinamente la del distrito de Santa Marina y San Andrés, las que se le devolverán para que las forme de nuevo con sujeción al presupuesto respectivo.

Dar conocimiento á los señores Inspector y Cajero de los fondos de primera enseñanza, de las cantidades que para sus respectivas dependencias han sido aprobadas en el presupuesto provincial del año económico corriente.

Anotar en los expedientes personales de los maestros y maestras de las escuelas públicas de La Rambla, el resultado que ha merecido la enseñanza de sus clases en los exámenes efectuados por la Junta local el pasado mes de Julio.

Reclamar del Alcalde de Fuente Obejuna los estados de matrícula de las escuelas incompletas de Ojuelos Bajos y Pánchez, y devolver al de Fuente Palmera, para que los autorice, los de la de Ochavillo del Río.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente de cargos instruido al Auxiliar interino de la escuela de niños de la Carlota y el remitido por el Alcalde de Bélmez, relativo á las condiciones poco convenientes del local de la segunda escuela de niñas.

Mandar sin observación alguna á la Excm. Diputación provincial las cuentas de la Escuela Normal de Maestros y de la de Maestras, respectivas al mes de Julio último, é interesar de referida Corporación el pago de los atrasos que se adeudan á dichos establecimientos, al Instituto de segunda enseñanza y demás oficinas del ramo de instrucción pública.

Pasar, para que los contesten en el plazo de ocho días, al Maestro de la escuela incompleta de Sileras y á la interina de la de las Navas, el pliego de los cargos que les resultan en el expediente que les ha formado el Alcalde de Almedinilla.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villanueva del Rey una instancia de la Auxiliar de la escuela de niñas, pidiendo se le aumente el sueldo al legal que le corresponde.

Mandar al Alcalde de Bélmez, para que se llenen en él los requisitos que previene el Real decreto de 27 de Abril de 1877, el expediente instruido por la Junta local de primera enseñanza, para que se declare comprendido al Maestro D. Antonio Baños en el caso 5.º del art. 3.º de citado Real decreto.

Aprobar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta local de Santaella, con motivo de haber dimitido, á causa de su edad, el Maestro D. Francisco de P. Aguayo el desempeño de la enseñanza de adultos; y ve con agrado se haya concedido como premio á dicho Maestro una gratificación anual de 125 pesetas, la que desearía la Junta fuese mayor, excitando al efecto el celo é interés de aquel Ayuntamiento.

Pasar traslado á la Excm. Diputación provincial, á la Junta local de Cabra y al Director de aquel Instituto de segunda enseñanza, de una Real orden

resolviendo corresponde á esta Junta provincial de Instrucción pública, sin intervención de la local de Cabra, examinar y censurar los presupuestos y cuentas de dicho Instituto y Colegio á él agregado; nombrando al efecto una Comisión, á la que se pasarán las cuentas que, pendientes de informe, hay de referidos Establecimientos.

Devolver informada, según los antecedentes que existan, á la Dirección general, por conducto del Rectorado, una exposición del Maestro de la segunda escuela de Villa del Río, pidiendo se le autorice á solicitar escuelas elementales y de adultos dotadas con 2.000 pesetas.

Aprobar las cuentas que ha presentado el Habilitado de los partidos judiciales de Hinojosa, Pozoblanco, Priego y Córdoba, correspondientes al segundo trimestre del pasado ejercicio de 1884 á 85, y las pertenecientes al tercero de los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Priego, Rambla y Rute.

Participar al referido Habilitado las fechas en que se encargaron de sus destinos, el Maestro interino de la segunda escuela de niños de Hinojosa del Duque, y el Auxiliar de la primera elemental de Cabra.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *Nicolás Dalmau*.

JUZGADOS.

Cabra.

Núm. 474.

D. Alfredo Hurtado y Rodríguez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en la pieza del ramo de cuentas de la Administración de la testamentaria de Fermín Mesa Poce, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo desaprobado y desapruébo la cuenta rendida por Juan Moreno Sequeira, como Administrador de los bienes testamentarios de Fermín Mesa y Poce, condenándolo á que en el improrrogable término de diez días presente nuevamente las cuentas formuladas con arreglo á la Ley; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá su importe por la vía de apremio, y en las costas y gastos de este incidente. Y así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Frias.

Y debiendo notificarse la sentencia trascrita á Francisco Mesa Poyato, como uno de los interesados, cuyo domicilio y paradero se ignora, y á Raimundo Mesa Narváez, Eulogio y Francisca Mesa y Poyato, declarados en rebeldía, el Sr. Juez ha ordenado se inserte la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 283 de la Ley Rituaria civil, á fin de que sirva de notificación y produzca sus efectos legales.

Cabra 24 de Agosto de 1885.—Licenciado *Alfredo Hurtado*.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Andalucía.

Núm. 470.

ANUNCIO.

Debiendo cubrirse la plaza de Maestro de obras militares de Logroño, que en el distrito de Burgos se halla vacante, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Burgos el día 10 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excm. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la Instrucción y Programa inserto en la *Gaceta* del día 10 del actual. El aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Logroño, y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares.

En los cuatro meses de práctica disfrutará cada aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales: cada diez años aumenta 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los treinta y cinco años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiro y las familias tienen derecho á pensión de Montepío.

Sevilla 26 de Agosto de 1885.—El Comandante Secretario, *Enrique Eizmendi*.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTOS.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y en subasta privada, se arriendan por seis años, desde 1.º de Enero de 1886, los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguitos, Valde-Benito, Peña del Pávilio, Fuente Asuera, Fontiveros, Pedro Gómez y Algarves.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones, hasta las once de la mañana del día 12 de Septiembre próximo, en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en su Administración de Cañete de las Torres, donde radican dichas fincas.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.